



**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD**

**CUENTA.-** Con el oficio número **SFP/UAF/408/08/2024**, de fecha 28 de agosto de 2024, suscrito por la **Psic. Marisol Pérez López**, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y por el **Lic. Jesús Ramón Torres de la Rosa**, enlace de la Unidad Administrativa; mediante el cual informan en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **272095800007724**, recibida con fecha **24 de agosto del año 2024** y radicada en esta dependencia bajo el número de expediente: **SFP/UT/SI/077/2024**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

1.- Eliminado.- Se elimina nombre de persona física. Determinación confirmada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, durante la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 8 de enero de 2024.

**“Copia en medio electrónico de la información referente a las actividades diarias y horario de trabajo del c. [REDACTED], así como copia en formato electrónico del reporte donde checan entrada y salida de su centro de trabajo y si no lo hacen copia en formato electrónico legible del documento que los exenta de ello.” (Sic)**

1.- ELIMINADO NOMBRE DE PERSONA FÍSICA.

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO; A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Vista** la cuenta que antecede **se informa al solicitante lo siguiente:**

I. Con fundamento en el artículo 50 fracciones III y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y con la finalidad de dar la atención debida a su solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia remitió el oficio **SFP/UT/136/08/2024**, de fecha 26 de agosto de 2024, dirigido a la Unidad de Administración y Finanzas, Unidad Administrativa facultada para proporcionar la información requerida, en términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

II. En respuesta a lo precisado con anterioridad, la Unidad de Transparencia recibió el oficio número **SFP/UAF/408/08/2024**, de fecha 28 de agosto de 2024, suscrito por la **Psic. Marisol**



**Pérez López**, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y por el **Lic. Jesús Ramón Torres de la Rosa**, enlace de la Unidad Administrativa, mediante el cual informa lo siguiente:

*“En referencia a la solicitud requerida, se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los registros físicos y electrónicos de la base de datos de esta Unidad de Administración y Finanzas, no se encontró información relacionada con la persona señalada por el solicitante.” (Sic)*

III. Es importante destacar que el acceso a la información pública, es un derecho consagrado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece, entre otras cosas, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente y por razones de interés público y seguridad nacional, en términos de las leyes aplicables.

La Secretaría de la Función Pública, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción I y 43 de la Constitución Política Federal; 1, 42 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1 segundo párrafo, 3 fracción I, 4 primer párrafo, 29 fracción XIV y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Con base en lo anterior y tomando en consideración que esta dependencia, recibe y ejerce recursos públicos, está obligada a transparentar toda información que genere o a la que tenga acceso, con motivo del ejercicio de sus funciones. Tal como lo establece el artículo 6 del citado Reglamento Interior, para el desahogo de los asuntos de su encomienda, la Secretaría de la Función Pública cuenta con Unidades Administrativas, cuyos titulares son los responsables de su funcionamiento, para lo cual se auxiliarán de las áreas administrativas correspondientes. En ese sentido, la unidad administrativa facultada para atender la solicitud que nos ocupa, como se ha precisado con anterioridad, es la Unidad de Administración y Finanzas, en términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Centro Administrativo de Gobierno

Prolongación de Paseo Tabasco No. 1504 Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, MX

Tel. +52 (993) 3 10 47 80

L/MGPC/MRMFS



IV. De lo antes expuesto, se puede concluir que la solicitud de acceso a la información folio **272095800007724**, se atiende de manera satisfactoria al otorgarle acceso al solicitante, a la información relacionada con el ejercicio de las facultades, funciones y competencias, que las disposiciones legales aplicables conceden a la **Secretaría de la Función Pública**. Con lo anterior, se da cumplimiento a lo previsto por los artículos 6, 24, 135 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que literalmente establecen lo siguiente:

*"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial..."*

*"La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."*

*"Artículo 24. Son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos del estado y sus municipios."*

*"Artículo 135. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante*



*manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”*

*“Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. En su caso, el Sujeto Obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.”*

Por último, es importante destacar que, la Secretaría de la Función Pública en la atención de su solicitud de acceso a la información, actuó en todo momento bajo los principios de buena fe, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

**Visto** lo anterior **se acuerda:** -----

**PRIMERO.-** El presente acuerdo tiene como fundamento legal, los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2° fracción XVI, 4 bis, 7° fracción IV, 25, 26, 36 y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; en los artículos 29 fracción XIV y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; en el artículo 6 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracciones II, IV, V y XII y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50 fracciones III, XI y XVII, 135 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Se informa al solicitante que la información requerida **es PÚBLICA.** -----



**SEGUNDO.-** Con base en lo anterior, póngase a disposición del solicitante lo siguiente:

- 1.- El presente **Acuerdo de Disponibilidad**.
- 2.- **SFP/UAF/408/08/2024**, de fecha 28 de agosto de 2024.

Lo anterior, a través del medio que eligió en su solicitud de acceso a la información, es decir, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como, a través de los Estrados Electrónicos de la Secretaría de la Función Pública, disponibles en el Portal de Transparencia de dicha dependencia, al que podrá acceder a través del link siguiente:

[https://transparencia.tabasco.gob.mx/ciudadano/lista\\_estrados/24/21/](https://transparencia.tabasco.gob.mx/ciudadano/lista_estrados/24/21/)

**TERCERO.-** Firmese en original el presente proveído y una vez que se haya dado cumplimiento a lo señalado en el numeral que antecede archívese el documento correspondiente en el **expediente N° SFP/UT/SI/077/2024**, con el cual fue radicada la **solicitud de acceso a la información Folio N° 272095800007724**. -----

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó, manda y firma la **Lic. Mariana Guadalupe Priego Cortes**, Titular de la Unidad de Transparencia ante la Mtra. Rosa Martha Frías Sánchez, personal de la Unidad de Transparencia, con quien legalmente actúa y da fe. -----

Oficio: SFP/UAF/408/08/2024.

Asunto: El que se indica.  
Villahermosa, Tabasco a 28 de agosto de 2024.

**Lic. Mariana Guadalupe Priego Cortes**  
Subdirectora de la Unidad de Transparencia  
P r e s e n t e.

En respuesta al oficio no. SFP/UT/136/08/2024, de fecha 26 de agosto del presente año y relativo a la solicitud del sistema de acceso a la información (SISAI 2.0), vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con folio 272095800007724 radicada con el número de expediente SFP/UT/SI/077/2024, mismo que de acuerdo al solicitante requiere lo siguiente:

2.- Eliminado.- Se elimina nombre de persona física. Determinación confirmada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, durante la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 8 de enero de 2024.

“Copia en medio electrónico de la información referente a las actividades diarias y horario de trabajo del c. **2.- ELIMINADO NOMBRE DE PERSONA FÍSICA**, así como copia en formato electrónico del reporte donde checan entrada y salida de su centro de trabajo y si no lo hacen copia en formato electrónico legible del documento que los exenta de ello.”(Sic)

En referencia a la solicitud requerida, se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los registros físicos y electrónicos de la base de datos de esta Unidad de Administración y Finanzas, no se encontró información relacionada con la persona señalada por el solicitante.

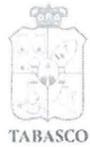
Sin otra en particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

Atentamente

  
**Psic. Marisol Pérez López**  
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

  
**Lic. Jesús Ramón Torres de la Rosa**  
Enlace de Transparencia de la Unidad de Administración y Finanzas

Archivo/Minutario  
LJRTR/PSIC/MPL  

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2024.**

❖ **INICIO DE LA SESIÓN.**

En la **Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco**, siendo las **10:30 horas** del día **8 de enero del año 2024**, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Función Pública, sita en Avenida Paseo Tabasco número 1504, Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, planta alta, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado:

<b>Lic. Denise Paredes Monzalvo</b>	<b>Presidenta</b>
<b>M.A.P. Tere Betzabe Gómez Hernández</b>	<b>Secretaria</b>
<b>Psic. Marisol Pérez López</b>	<b>Vocal</b>

Con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos **44 fracción II** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y **48 fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se procede a sesionar bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia y Declaratoria de Cuórum Legal.
- II. Lectura y en su caso la aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis de la Información.
- IV. Clausura.



# FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

## ❖ DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

### I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE CUÓRUM LEGAL.

Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, por lo que habiendo **Cuórum Legal**, la **Lic. Denise Paredes Monzalvo**, Presidenta del Comité, procedió a dar lectura a los artículos **3 fracción IV, 25 fracciones I y XV, 47 y 48** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en los que se establece el concepto, la constitución, integración y funciones de dicho Órgano Colegiado.

### II. LECTURA Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se sometió a aprobación de los miembros del Comité de Transparencia, el **Orden del Día**, mismo que fue **aprobado por unanimidad de votos del Comité de Transparencia**.

### III. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

La **Lic. Denise Paredes Monzalvo**, en su carácter de Presidenta del Comité, agradeció a los presentes su asistencia, manifestando: **“Se nos ha convocado a la Primera Sesión Extraordinaria para dar cumplimiento al artículo 44 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 48 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por tal motivo y a fin de efectuar el análisis de la información, le concedo el uso de la voz a la Lic. Mariana Guadalupe Priego Cortes, Titular de la Unidad de Transparencia”**.



# FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Acto seguido la **Lic. Mariana Guadalupe Priego Cortes**, Titular de la Unidad de Transparencia, en uso de la voz procedió a exponer el tema que nos ocupa, derivándose lo siguiente:

El acceso a la información pública, es un derecho consagrado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece, entre otras cosas, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente y por razones de interés público y seguridad nacional, en términos de las leyes aplicables.

Este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, de acuerdo a lo previsto por el artículo 4 bis fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el derecho de acceso a la información es inherente al ser humano y por lo tanto, el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración que es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal, así como de las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban recursos públicos, cuando esté directamente relacionada con el ejercicio de éstos.

Ahora bien, la Administración Pública del Estado de Tabasco, es de naturaleza centralizada y paraestatal, la primera mencionada se integra por la Gubernatura del Estado, las Secretarías del Ramo y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos. En ese sentido, de conformidad con lo previsto por el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Administración Pública Estatal para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de las



# FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

diversas ramas de la Administración Pública Estatal cuenta con distintas dependencias, tal como se puede advertir de lo siguiente:

**“ARTICULO 29.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de las diversas ramas de la Administración Pública Estatal, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con las siguientes Dependencias:**

- I. Secretaría de Gobierno;**
- II. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**
- III. Secretaría de Finanzas;**
- IV. Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;**
- V. Secretaría de Educación;**
- VI. Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;**
- VII. Secretaria de Salud;**
- VIII. Secretaría de Movilidad;**
- IX. Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad;**
- X. Secretaría de Turismo;**
- XI. Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;**
- XII. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;**
- XIII. Secretaría de Cultura;**
- XIV. Secretaría de la Función Pública;**
- XV. Secretaría para el Desarrollo Energético; y**
- XVI. Coordinación General de Asuntos Jurídicos.”**

En ese tenor, de acuerdo con lo previsto por los artículos 2 fracción XVI y 5 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, realizan erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco y por consiguiente se consideran ejecutores del gasto, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco.

Como se desprende de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que recibe y ejerce recursos públicos con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y por lo tanto, está obligada a permitir el acceso a la información que se encuentra en su posesión, derivado del ejercicio de sus atribuciones,



# FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

funciones y competencias, mismas que se encuentran establecidas, tanto en la Ley Orgánica en cita, como en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Relacionado con lo antes expuesto, el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece que los Sujetos Obligados establecerán Unidades de Transparencia, designando de entre sus servidores públicos a su titular, quien es responsable de la atención de solicitudes de acceso a la información que presenten las personas, además de las facultades y obligaciones previstas por el artículo 50 de la citada disposición legal.

A efecto de lo anterior, de acuerdo al artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función pública, al frente de la secretaría estará un titular, quien para el desahogo de los asuntos de su encomienda, contará con una estructura orgánica, de la cual forma parte la Unidad de Transparencia, unidad administrativa que como se mencionó con anterioridad, es la responsable de recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información.

Los artículos 3 fracción VIII y 37 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, establecen que cualquier persona que solicite tener acceso a la información generada, administrada o que tengan en posesión los Sujetos Obligados, podrá hacerlo de diversas formas, entre ellas, a través del sistema electrónico de uso remoto autorizado y administrado por el Órgano Garante, entendiéndose este como herramienta informática para la gestión remota de solicitudes de información y procedimientos relacionados a datos personales, conforme lo establece la ley de la materia y su reglamento.

Ahora bien, los artículos 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que los organismos garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento una plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la ley de la materia, para los sujetos obligados y organismos garantes, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional de Transparencia, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios. Dicha



# FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

plataforma se denomina "Plataforma Nacional de Transparencia" y está conformada por, al menos, los siguientes sistemas:

- I. Sistema de solicitudes de acceso a la información;
- II. Sistema de gestión de medios de impugnación;
- III. Sistema de portales de obligaciones de transparencia, y
- IV. Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados.

El 13 de agosto del año 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los nuevos Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que entraron en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, 14 de agosto del año 2021. De acuerdo al artículo CUARTO de los citados lineamientos, el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información denominado SISA 2.0, empezó a operar después de los veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los lineamientos, es decir, el lunes 13 de septiembre del año 2021.

Una vez precisado lo anterior, considero oportuno manifestar a Ustedes lo siguiente:

El artículo 11 apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), misma que fue ratificada por México con fecha 3 de febrero de 1981, establece que *nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6 apartado A, fracciones II y III, como principio y base en materia de protección de datos personales, que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En ese mismo sentido, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece que toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la citada Ley y demás disposiciones legales



# FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

aplicables, estableciendo de igual forma, que excepcionalmente la información pública, podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en términos de Ley.

De lo anterior se puede advertir que, el acceso a la información pública generada u obtenida por los entes públicos en el ejercicio de las funciones, atribuciones y competencias, es un Derecho Humano del que goza todo individuo, sin embargo no es absoluto, pues como se desprende de las disposiciones legales antes citadas, existen restricciones o limitaciones que tienen como finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos, tales como, interés público, vida privada y datos personales.

Ahora bien, el artículo 3 fracción XXVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, establece que son responsables en materia de protección de datos personales, en el ámbito estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, que deciden y determinan los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales.

Por tal motivo y en ejercicio del deber de esta dependencia, de otorgarle máxima protección a los datos personales en su posesión, generados o adquiridos en el ejercicio de sus facultades, es necesario que como medida de seguridad para las personas que presentan solicitudes de acceso a la información y de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales por sus siglas (ARCOP) y recursos de revisión, se clasifique como información confidencial y en consecuencia se ordene la elaboración de la versión pública de los documentos que los contengan, los datos personales siguientes:

1.- Nombre o seudónimo de los solicitantes, tanto en los documentos generados con motivo de las solicitudes de acceso a la información, ARCOP y los respectivos recursos de revisión, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0.) y el Sistema de Comunicación entre los Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).



2.- Correo electrónico de los solicitantes, tanto en los documentos generados con motivo de las solicitudes de acceso a la información, ARCOP y los respectivos recursos de revisión, recibidos con anterioridad al 10 de septiembre del año 2021, a través del Sistema Infomex Tabasco, como los recibidos a partir del 13 del mismo mes y año, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0.

3.- Cualquier otro dato personal contenido en los documentos generados con motivo de las solicitudes de acceso a la información, ARCOP y los respectivos recursos de revisión y que estén contemplados en el artículo 34 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

En virtud de lo antes señalado y en atención de los artículos 44 fracción II y 45 fracción XII de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y de los artículos 48 fracción II y XVII y 50 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se somete a consideración de los integrantes de este comité la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL antes planteada.

## ❖ ACUERDO N° CT\_SFP/SE\_01/001/2024

En términos de lo previsto por el artículo 48 fracción II, 111 y 143 fracción I inciso a), de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información del Estado de Tabasco, los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, acuerdan **CONFIRMAR** las determinaciones que en materia de clasificación de la información, emitió la Unidad de Transparencia, específicamente se acuerda clasificar lo siguiente:

**1.- Nombre o seudónimo de los solicitantes**, tanto en los documentos generados con motivo de las solicitudes de acceso a la información, ARCOP y los respectivos recursos de revisión, recibidos a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0 y cualquier otro medio autorizado.

**2.- Correo electrónico de los solicitantes**, tanto en los documentos generados con motivo de las solicitudes de acceso a la información, ARCOP y los respectivos recursos de revisión,



# FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

recibidos a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA I 2.0 y cualquier otro medio autorizado.

**3.- Cualquier otro dato personal** contenido en los documentos generados con motivo de las solicitudes de acceso a la información, ARCOP y los respectivos recursos de revisión y que estén contemplados en el artículo 34 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y con base en la naturaleza de la información y las consideraciones de hecho y derecho expresadas por la Titular de la Unidad de Transparencia. Los datos personales antes enumerados, se relacionan con la esfera privada de la vida de sus titulares, razón por la cual, con la finalidad de no vulnerar su derecho humano a la protección de sus datos personales, este Comité determina confirmar la clasificación de la información como confidencial.

Con base en lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que elabore la versión pública de la documentación cuando así se requiera, en términos del artículo sexagésimo y en términos del anexo 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, este Comité de Transparencia dictará el respectivo Acuerdo de Clasificación de la información, el cual será notificado al solicitante, la presente Acta del Comité de Transparencia y la información solicitada en versión pública.

#### **IV. CLAUSURA.**

Una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día y al no existir algún otro asunto que tratar, se declara formalmente el cierre de la **Primera Sesión Extraordinaria del**



# FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TABASCO

**Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública**, procediéndose a su clausura por parte de la Presidenta, siendo las **11:10 horas** del día **8 de enero del año 2024**.

Firman la presente acta al margen y al calce los que en ella intervinieron para los efectos legales a que haya lugar, **constante de 10 páginas útiles tamaño carta**.-----

----- **CONSTE** -----

## INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Lic. Denise Paredes Monzalvo**  
**Presidenta**

**M.A.P. Tere Betzabe Gómez Hernández**  
**Secretaria**

**Psic. Marisol Pérez López**  
**Vocal**

**Lic. Mariana Gpe. Priego Cortes**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**